Año de 1928 Lunes 30 de Abril Núm. 52

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de Id.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y démás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

891

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría —Negociado 3.º—Circular

Según me comunica el excelentísimo Sr. Director general del Instituto Geográfico Catastral, en el presente año se ejecutarán los trabajos topográficos para el catastro parcelario en los términos municipales de esta provincia que a continuación se relacionan.

En su consecuencia, encargo a los señores Alcaldes de los mismos presten al personal encargado de dichos trabajos los auxilios que les reclamen para el mejor desempeño de su cometido y cumplan lo mandado en la Real orden que a continuación se inserta.

Segovia, 27 de Abril de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Relación de los términos municipales de esa provincia, a cuyos Ayuntamientos se comunica el comienzo en ellos de los trabajos de señalamiento y amojonamiento de fincas, preparatorios de los levantamientos topográfico-parcelarios de la campaña de 1928.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Partido judicial de Cuéllar

San Martín y Mudrián, Hontalbilla, Adrados, Cozuelos, Frumales, Dehesa, Lovingos, Moraleja de Cuéllar, Fuentes de Cuéllar, Olombrada, Vegafría, Membibre, Fuentesaúco, Arroyo de Cuéllar, Campo de Cuéllar, Cuéllar, Chatún, Narros, Gomezserracín, Lastras de Cuéllar, Navas de Oro, Pinarejos, Sanchonuño, Zarzuela del Pinar, Fresneda de Cuéllar, Fuente el Olmo de Iscar, Chañe, Mata de Cuéllar, Remondo, San Cristóbal de Cuéllar, Vallelado, Villaverde de Iscar y Samboal.

«Excmo. Sr.: El comienzo de las operaciones topográficas de parcelación requiere el señalamiento previo de los linderos de las fincas, conforme a lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, y para que los Ayuntamientos y propietarios interesados puedan efectuar las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se hace preciso dictar normas e instrucciones que regulen el cumplimiento de lo ordenado en la ley.

En atención a las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico-catastrales, la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral avisará de oficio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, al que acompañará copia de la planimetría del término municipal, dividida en polígonos topográficos convenientemente numerados, para que procedan a efectuar los deslindes de fincas y señalamiento de sus límites con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Los Ayuntamientos a quienes se les notifique, acusarán recibo a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral en el término de ocho días.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remitirá cada año al Gobernador civil de la provincia respectiva relación de los términos municipales donde van a dar comienzo las operaciones topográficas de parcelación. Asimismo remitirá relación de los Ayuntamientos que no hayan acusado recibo de la notificación en el plazo señalado, los cuales incurrirán en la responsabilidad que determina el estatuto de 8 de Marzo de 1924 y sus disposiciones concordantes.

Art. 2.º A fin de ejecutar con acierto el señalamiento de fincas y para que no haya duda acerca de los perímetros que interesa conocer, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Se entenderá por «parcela catastral de rústica», la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o varios pro-indiviso dentro de un término municipal.

b) Formarán una sola parcela rústica las heredades contiguas y pertenecientes a un mismo poseedor que tengan un lindero común.

c) Cuando dentro del perímetro de una finca rústica haya enclavada otra u otras de diferente dueño, se considerarán éstas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

d) Si una finca es atravesada por uno o varios cauces, caminos o vías pecuarias de dominio público y servidumbre de paso, se considerará como una sola, cualquiera que sea el número de partes en que resulte dividida; pero habrán de señalarse las lindes de esos cauces o caminos que se considerarán como parcelas o fincas enclavadas.

Art. 3.º Para proceder ordenadamente al señalamiento de los límites de las parcelas y a fin de que la operación pueda efectuarse dentro de los plazos marcados en el artículo 10 de la ley, la Junta pericial del Catastro agrupará los polígonos topográficos en el número necesario de fracciones, partidos, pagos, parajes, etc., con objeto de que dentro de cada uno de ellos quede comprendido el número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un periodo máximo de dos meses, sin molestia de los poseedores de aquéllas.

Art. 4.º Hecha la división anterior, el Alcalde pondrá en conocimiento de los propietarios, con ocho días de anticipación, en la forma que se detalla en el artículo siguiente, que se va a proceder al deslinde y amojonamiento, para que presenten, en el día y lugar que se les designe, al individuo de la Junta pericial encargado de dirigir y ordenar las operaciones de deslinde en la fracción de término municipal, paraje, etcétera, de que se trate. Dicho individuo de la Junta pericial, con los Auxiliares necesarios, formará, de acuerdo con los poseedores de las fincas, el plan de operaciones de deslinde que sucesivamente ha de ir desarrollándose, cuidando de que se lleven aquéllas ordenadamente y que no se requiera, a ser posible, la presencia de un propietario a la misma hora en dos sitios diferentes.

El individuo de la Junta pericial invitará a los propietarios a que efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas de común acuerdo y procurando arreglos y avenencias; les hará ver los beneficios que a todos ha de reportar la regularización de las lindes de sus fincas de modo que éstas se acerquen cuanto sea posible a líneas rectas o curvas regulares, a cuyo efecto, y previa conformidad entre ambos propietarios, se cambiarán las líneas sinuosas e irregulares por otras rectas o de formas regulares, establecidas de manera que se compense lo que se añada y quite a cada propietario; les exhortará, en fin, en cumplimiento de lo dispuesto, a que en un plazo de dos meses efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas y expresen con claridad y exactitud el nombre y apellidos del propietario de cada una.

Podrá omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno y la no comparecencia de uno u otro poseedor; en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Art. 5.º Los avisos en los dos meses primeros se harán por pregón o en la forma acostumbrada en el pueblo, y edictos en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales, excepto cuando se trate de ausentes, herederos, menores, incapacitados u otras personas que se hallen en circunstancias excepcionales, en cuyo caso se anunciará también en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante los cuatro meses restantes los avisos se harán por papeletas impresas que repartirá un dependiente del Ayuntamiento a los poseedores conocidos como tales por la Junta pericial. Dichas papeletas contendrán la fecha, nombres y apellidos de los interesados, y llevarán un talón o acuse de recibo donde firmarán las personas que las hayan recibido. Los que se hallen en el caso último del artículo anterior, se entenderá, si no asistieran, que se conforman con el lindero visible y material de la finca.

Art. 6.º Asistirán a las operaciones uno o varios prácticos para que, enterados de los deslindes de las fincas y nombres y apellidos de sus poseedores, acompañen más tarde a los técnicos encargados de las operaciones topográficas.

Art. 7.º Los ausentes y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios u otros; todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente, a juicio de la Junta pericial.

Art. 8.º Durante el período de los dos primeros meses, los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas, podrán hacerlo constar así en un acta que, autorizada también por el individuo de la Junta pericial, se extenderá en papel común o impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que la soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar, del modo más permanente posible, la línea de separación de las parcelas.

Cuando se trate de linderos visibles, materiales o permanentes, no será necesaria el acta.

Art. 9.º Donde haya límites bien determinados, ya sean por cercados, tapias, palizadas continuas, caballones, setos, zanjas u otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo

sólo las advertencias oportunas al práctico para saber si estos linderos son medianeros o corresponden íntegramente a uno de los poseedores confinantes.

Art. 10. Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11. Cuando los cercados de que habla el artículo 9.º no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde a cada finca, se encuentren taludes entre ellas o no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la linde quede perfectamente determinada, por medio de surcos, montones de piedra o tierra, piquetes u otros cotos, todos los cuales deberán ser bien visibles y habrán de permanecer, no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, sino también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Cuando las dos fincas colindantes estén a distinto nivel, el talud corresponde a la superior, como no se haga advertencia en contrario.

Art. 12. Durante el segundo período de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial, que actuará de conciliador, tratando de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operación de deslinde y señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que asistan.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose esta circunstancia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos, ni siquiera en la posesión de hecho, el representante de la Junta pericial hará lo posible por avenirlos; y si no lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquéllos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que levantará la Brigada topográfica.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará la línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica, sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado, las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad de dominio, uso o utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tengan a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los Centros directivos de lo diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, cuidando de hacerlo con la máxima antelación, o sea, desde el momento en que estos planes sean acordados, a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas, los cuales serán efectuados en el plazo de un año a partir de la fecha de la notación.

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado, en cada uno de los Municipios, se efectuará por la Junta pericial, sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrario la autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se adoptará por el Catastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Cuando se trate de montes públicos y por indeterminación del lindero figuren apeadas dos líneas provisionales, se elegirá, respectivamente, la más externa o interna con relación a los mismos, según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas, ya que la existencia y señalamiento de las dos líneas acredita, cuando menos, que la Administración ha ejercido la acción reivindicatoria ordenada por el art. 16 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán a resultas de los que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que, en su caso, ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa, como la sentencia judicial, contendrán los datos precisos del lindero para que puedan registrarse en el catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslindes de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos a los fines del Catastro.

Art. 18. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente se citará al señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias, Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurran, a los comisionados respectivos de la Administración general, provincial o municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias o de personas de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analogía con el artículo anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre, se citará con quince días de anticipación para que intervengan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal. Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas enclavadas, y no simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que a él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

Si los mencionados representantes no concurrieran el día señalado para la operación, se verificará ésta, fijando los límites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Cuando una finca límite con playas o ríos de dominio público o sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo a la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello prejuzgue los derechos del Estado u obligaciones de servidumbre con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados a asistir al deslinde concurran pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales practicarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a la líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los citados propietarios, por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mecionados, notificándola personalmente a los interesados que no asistieron, y además por edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva.

Art. 21. Si compareciesen sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior, y no se conformasen ni siquiera en la posesión de hecho con las líneas señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pericial les indicaran, se procederá a tenor de lo dispuesto en el art. 13.

Art. 22. La Brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales, levantará el plano de las líneas de separación parcelaria previamente señaladas conforme a los artículos anteriores, cuando hubiese existido avenencia, y en caso contrario, las líneas de separación de hecho si existiesen, o las que determina el artículo 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de de seis meses señalado en el artículo 1.º, los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Instituto Geográfico y Catastral de haber quedado terminada la operación de deslinde y amojonamiento de fincas o parcelas, remitiendo relación de propietarios por polígonos topográficos, nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los Auxiliares y Prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren conveniente que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 24. El Director del Instituto Geográfico y Catastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore a la Junta pericial al efectuarse las operaciones de deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias o por otras circunstancias lo crea conveniente.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos donde se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual, y no sea posible, por tanto, notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el art. 1.º, serán auxiliados y asesorados en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estime oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1926.--Primo de Rivera.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Gobierno Civil de la Provincia

Asociación para el fomento y auxilio de la Beneficencia segoviana

CIRCULAR.—SECRETARÍA

Habiéndose comprobado que hay aún algunos hoteles y otras hospederías en esta provincia que no se han provisto de los sellos necesarios para la cobranza de la cuota benéfica, de acuerdo con mi circular de 1.º del presente mes, advierto a cuantos se hallen en aquel caso, la necesidad de que adquieran inmediatamente dichos sellos, que se expenden en la Habilitación del Gobierno civil.

De no cumplir con esta obligación, quedan los infractores conminados con una multa equivalente al cuádruplo de la cantidad que han debido cobrar en el presente mes de Abril.

De comprobar estos extremos quedan desde mañana encargados los señores Delegados gubernativos en los pueblos que visiten, los Delegados especiales nombrados al efecto en varios pueblos de numeroso vecindario; en los demás el Alcalde, auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento, y en la capital los Agentes de la policía gubernativa.

Todos ellos darán cuenta a este Gobierno civil del resultado de la inspección el día 10 del próximo mes de Mayo, a los efectos a que haya lugar.

Segovia, 30 de Abril de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Relación de los nombramientos de Delegados especiales hechos por este Gobierno civil para la inspección del servicio a que se refiere la anterior circular.

CUÉLLAR.—D. Lorezo García Blanco.

CANTALEJO.—D. Lucas Lobo, de la Peña.

EL ESPINAR.—D. Aurelio García Rodriguez.

RIAZA.—D. Mauricio García.

SAN ILDEFONSO.—D. Jesús Velasco.

SANTA MARIA DE NIEVA.—D. Daniel Cristóbal.

SEPÚLVEDA.—D. Angel Prieto.

TURÉGANO.—D. Julio Romeo.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN NÚM. 491.

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de los Comités paritarios que a continuación se expresan del grupo cuarto «Siderurgia, Metalurgia y derivados», en sus apartados A, B, C y D, del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional, y oída la Comisión interina de Corporaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 3 de Mayo próximo en la forma que a continuación se señala, y ajustándose a las normas siguientes:

27. En Madrid se constituirá un Comité interlocal con jurisdicción en las provincias de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia, Toledo y Madrid, compuesto de siete Vocales patronos y siete obreros con carácter de efectivos, y de igual número de cada clase como suplentes. La elección de la representación patronal se realizará por la Sociedad Patronal de Metalúrgicos, de Madrid, con 49 socios y 2.082 obreros; Sociedad Patronal de Grabadores de Metales, de Madrid, con 27 socios y 59 obreros, y la de la clase obrera por la Sociedad La Unión de Obreros Herradores, con 116 socios, de Madrid; «El Baluarte», Sindicato de metalúrgicos de Madrid, con 6.280 socios; Sindicato de Metalúrgicos y Similares, con 82 socios; «La Esperanza», Sociedad de obreros en hierro, de Guadalajara, con 35 socios; Sindicato metalúrgico «El Porvenir», de Segovia, con 36 socios; «El Buen Deseo», Sociedad de obreros en hierro y demás metales, de Toledo, con 200 socios, y por «La Constancia», Sindicato católico de obreros de la fábrica de armas de Toledo, con 90 socios.

2.° La convocatoria para el resto de los Comités paritarios de este grupo se anunciará oportunamente.

3.° Las Sociedades obreras, para efectuar su elección, se sujetarán a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 5.ª del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y las Patronales a lo dispuesto en las reglas 4.ª y 6.ª del citado Real decreto-ley.

5.° Los escrutinios de cada Comité se verificarán en la Delegación regional de Trabajo respectiva, donde ésta exista, y bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 7 del próximo mes de Mayo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación, se señalen. El de Madrid se verificará el mismo día 4, a las doce de su mañana, en la Dirección general de Trabajo, de este Ministerio; todo ello conforme a lo que señala la regla 7.ª del artículo 12 del citado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, debiendo las entidades obreras, en el momento del escrutino presentar aparte las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección, documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

6.° Dentro del plazo señalado para las elecciones, se abre uno de ocho días a partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, para que pueda reclamarse tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mencionado Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, o a la exclusión de las que estando inscritas hayan perdido su existencia legal.

7.° Por los Gobernadores civiles de todas las provincias nombradas se dispondrá la inmediata publicación de la parte correspondiente de esta disposición en la provincia de su mando, consignando las disposiciones generales en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efecs tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1928.—Aunos.

Señores Director general de Trabajo y Gobernadores civiles de todas las provincias respectivas.

(*Gaceta* de 21 de Abril.)

892

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1 de Mayo. — Montepío civil y jubilados.

Día 3.—Montepío militar.

Día 4.—Retirados de Guerra.

Días 5, 7 y 8.--Nóminas en general.

Segovia, 27 de Abril de 1928.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

893

Sección Provincial de Presupuestos

CIRCULAR

Conforme a lo que dispone el artículo 304 del estatuto y 14 del reglamento de la Hacienda municipal, dentro de los 20 días siguientes al término de cada ejercicio deberá practicarse en los Ayuntamientos la liquidación del presupuesto que ha regido durante el año anterior.

Para que pueda esta Sección cumplir con lo que dispone la Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, publicada en la *Gaceta* de 2 del actual y en su caso cumplir también con lo dispuesto en el artículo 62, número 5.° del reglamento de Funcionarios municipales vigente, se precisa que por los Ayuntamientos de esta provincia se remitan a la Sección Provincial de Presupuestos (Apartado número 5), antes del día 15 del próximo mes de Mayo, las referidas liquidaciones del presupuesto de 1927, a las cuales se acompañarán como justificantes, según dispone el artículo 123 del reglamento de la Hacienda municipal los siguientes documentos:

1.° Cuenta general o liquidación del presupuesto por capítulos.

2.° Certificación del importe total de los ingresos y pagos verificados en el ejercicio.

3.° Certificación del acta de arqueo en 31 de Diciembre de 1927.

4.° Observaciones de ingresos y de gastos.

5.° Certificación literal de la relación de deudores y acreedores al Municipio.

6.° Copia del presupuesto refundido de 1928 o sea el presupuesto ordinario aprobado con las resultas procedentes de 1927.

7.° Copia de las modificaciones acordadas en el ejercicio de 1927 de los créditos del presupuesto, bien hayan sido por presupuestos extraordinarios, transferencias o habilitaciones:

8.° Copia de la cuenta de caudales de 1927.

9.° Certificación del acta de aprobación de la liquidación de dicho presupuesto.

10. Carpeta conteniendo los documentos de la referida liquidación.

Los Ayuntamientos que tuviesen ya remitido parte de los documentos expresados anteriormente, solamente remitirán los que les faltasen, haciendo constar al margen de la comunicación los documentos que remiten.

La importancia de este servicio exige su normal funcionamiento, por lo que serán aplicadas, por quien correspondan, las sanciones pertinentes a aquellos Ayuntamientos que por su escaso celo o negligencia no se dé exacto cumplimiento a lo que se preceptúa y dejaran de remitirlas en la fecha indicada.

Los Ayuntamientos a quienes ofreciese alguna duda o dificultad lo ordenado, podrán dirigirse en consulta verbal a la Sección provincial de presupuestos, la que gustosamente les facilitará cuantos datos y aclaraciones sean pertinentes.

Segovia, 27 de Abril de 1928.—El Jefe de la Sección, Anselmo Romero.

885

Alcaldía de Hontalbilla

SUBASTA

El día 10 del próximo mes de Mayo a las doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde o Concejal que me sustituya, se celebrará la subasta de las maderas depositadas en el depósito municipal, procedentes del monte de Casasola, y cuantas otras más se encuentren en referido depósito, que ascienden a 3,773 metros cúbicos de madera, y 1,386 metros cúbicos de leña, tasándose en total en setenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos, siendo la subasta por pujas a la llana, en el salón del Ayuntamiento de este pueblo.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento de todos los vecinos en general.

Hontalbilla, 25 de Abril de 1928.—El Alcalde, Eugenio Merino.

870

Alcaldía de Navalilla

SUBASTA

El día 14 del próximo mes de Mayo a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, presidida por el Sr. Alcalde o quien le represente, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta de catorce trozos de pino negral procedentes del monte número 199 de estos propios, denominado «Majada vieja», bajo el tipo de tasación de ochenta y una pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables.

Dicha subasta se celebrará por pujas a la llana.

Navalilla, 23 de Abril de 1928.—El Alcalde, Faustino Merino.

871

Alcaldía de Vegafría

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, con sujeción al modelo que se inserta al final, se anuncia para él *día veintitrés del próximo Mayo*, de diez a once, la subasta del alumbrado público de este pueblo por medio de electricidad, de veintidós lámparas incandescentes de quince bujías, por un periodo de diez años, bajo el tipo de seiscientas pesetas por cada uno, debiendo consignar como fianza provisional el cinco por ciento de la tasación, o sea treinta y tres pesetas, la cual se elevará a setenta y cinco dentro de los diez días siguientes a la adjudicación como definitiva; será presidida por el señor Alcalde o quien le sustituya legalmente y con asistencia de un individuo de la Comisión permanente, verificándose los pagos en que se adjudique la subasta por trimestres vencidos de los fondos de este Ayuntamiento; la instalación quedará hecha definitivamente dentro de de los dos meses a la adjudicación; habiendo designado como Letrado para el bastanteo de poderes a D. Juan Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Cuéllar, y en cuyo acto además se observarán las prescripciones establecidas en el reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924.

Modelo de proposición

Don..., vecino de.., con cédula personal que acompaña, se compromete a suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de esta localidad por medio de electricidad, durante el periodo de diez años, por la cantidad de... pesetas (en letra) cada uno, con entera sujeción al pliego de condiciones, del que está enterado. (Papel de la clase 6.ª).

(Fecha y firma del proponente).

En el sobre del pliego de proposición se inscribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público de este pueblo por medio de electricidad».

Vegafría, 23 de Abril de 1928.—El Alcalde, Aquilino García.

876

Alcaldía de Bercial

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 17 de Marzo próximo pasado, acordó practicar un deslinde de caminos, vías pecuarias y demás terrenos de la competencia del mismo de carácter puramente local dentro de este término municipal, dando principio a dicha operación el día 10 de Mayo, a las nueve del día, hora oficial, por el camino titulado Chavente, y sucesivamente los demás, anunciándose en el tablón de anuncios y tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo de notificación y aviso a los propietarios o interesados colindantes, por si creen oportuno asistir a las operaciones, debiendo de ir provistos de documentos legales, por si tuvieren que hacer alguna observación o reclamar en las operaciones que se vayan realizando; advirtiéndoles que pasados ocho días en que éste se haya practicado, no se admitirá reclamación alguna.

Bercial, 23 de Abril de 1928.—El Alcalde, Claudio García.

875

Alcaldía de Valvieja

Habiéndose recibido en esta Alcaldía las relaciones de características parcelarias del catastro rústico de este término municipal y el resumen de cultivos por polígonos y clases para que puedan ser examinadas por los contribuyentes interesados, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, pudiendo interponerse las reclamaciones que estimen convenientes sobre el cultivo, clase y cabida, durante el plazo expresado.

Valvieja, 23 de Abril de 1928.—El Alcalde, Manuel García.

879

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia al vecino de El Espinar Mariano Pérez Tapia, por infracciones forestales, se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado en el expediente al principio indicado:

Sesenta y nueve cabras de vientre de distinto pelo y edades.

Quince chivas de año y medio, también de distinto pelo.

Dicho ganado cabrío en su totalidad ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 3.825 pesetas y se encuentra depositado en D. Nicolás Barreno Gutiérrez, vecino de dicha villa de El Espinar.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Mayo próximo y hora de las once y treinta de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos del tipo que sirve para la subasta, que es el de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a veinticinco de Abril de mil novecientos veintiocho.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

880

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Mariano del Carmen-Teodoro-Federico Vázquez Cotillo, de 44 años, casado, mecánico, hijo de Isidoro y Eusebia, natural de Segovia y domiciliado últimamente en Madrid, calle García de Paredes, 31, vaquería, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado, a fin de constituirse en prisión, decretada en la causa que se le sigue por estafas, con el número 26 de 1927.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, procedan a la busca, detención y conducción de dicho individuo a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia, a 25 de Abril de 1928.--Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

IMPRENTA PROVINCIAL

SECCION NO OFICIAL

Homenaje Nacional al Marqués de Estella

Junta Provincial de Segovia

SEGOVIANOS:

Esta Junta tiene el honor de invitaros con el mayor encarecimiento a que deis un testimonio más de vuestro probado patriotismo, contribuyendo al Homenaje que España toda se apresta a rendir al General D. Miguel Primo de Rivera.

No es necesario recordar los méritos verdaderamente excepcionales que el insigne Marqués de Estella ha contraído para hacerse acreedor a la gratitud de los españoles: además de que los enumera sucintamente la invitación de la Junta de Madrid, ellos vibran de modo ostensible en el alma nacional, repercutiendo en todas las clases sociales porque todas han recogido los beneficios del orden social tantos años subvertido; del respeto a la autoridad y a las tradiciones patrias; de la prosperidad de la Hacienda; de la estabilidad del Gobierno; de la moralidad en la Administración; de la creación de Escuelas primarias y de Institutos de segunda enseñanza; del increíble fomento de las obras públicas; de las mejoras para la clase obrera; del crédito y de la influencia de España en el extranjero y sobre todo el término de la guerra de Marruecos, que ha devuelto a la nación el beneficio inenarrable de la paz.

Para obtener en este noble empeño resultados positivos, sólo falta encauzar el entusiasmo que ante el propósito de tan merecido homenaje se ha despertado en todos los ámbitos del Reino y a ello ha de contribuir grandemente vuestra cooperación, correspondiendo activamente a las indicaciones que a este efecto hemos acordado.

En primer lugar, no se trata de forzar una suscripción para obtener mediante cuotas grandes una suma elevada.

Agradeciendo desde luego las cantidades de importancia con que pueda contribuir al homenaje la generosidad de las personas pudientes, la Junta provincial de Segovia, que tiene el honor de solicitar a dicho efecto vuestra colaboración, se complacería en extremo si lograse la adhesión de todos los segovianos aunque fuese con cantidades exiguas y modestas. Cinco céntimos por cada niño de las escuelas primarias representarían pocas pesetas en la suscripción total a que ha de llegarse, pero serían de incalculable valor sentimental, que emocionaría hondamente al bravo caudillo a quien el homenaje se dedica.

Otro tanto puede decirse de las clases proletarias y de cuantos viven de cortos salarios y de sueldos modestísimos.

Esta Junta tiene por adelantado la seguridad de que habéis de cooperar con entusiasmo al acto de justicia que se proyecta; pero esta cooperación contribuirá grandemente a la brillantez y al esplendor de la suscripción en la provincia de Segovia, si se logra incorporar a la organización del homenaje la actividad de las señoras y de las personas de autoridad y de cultura que voluntariamente se presten a dicha colaboración.

Otra indicación nos permitimos hacer sobre este importante asunto. Las invitaciones para tomar parte en el homenaje, se dirigen a TODAS LAS PERSONAS DE BUENA VOLUNTAD, SIN DISTINCIÓN DE IDEAS POLÍTICAS, por ser considerable el número de españoles que, sin estar afiliados todavía a la Unión Patriótica, hacen justicia al mérito relevante del General Primo de Rivera y le están agradecidos por los inmensos beneficios que su gobierno ha reportado a España.

Segovia, 25 de Abril de 1928.

PRESIDENTE,
Segundo Gila y Sanz,
Presidente de la Unión Patriótica y de la Diputación Provincial

VICEPRESIDENTE,
Claudio Moreno Llorente,
Alcalde de Segovia.

TESORERO,
Mariano Cereceda y Fernández.
Abogado.

VOCALES

Juan Gómez y Delgado, *Deán de la S. I. C.*
Fernando de la Torre, *General Gobernador militar.*
Rufino Blanco y Sánchez, *Gobernador civil.*
Juan Francisco Sanz de Andino, *Delegado de Hacienda.*
Felipe Arín, *Magistrado de la Audiencia.*
Valentín Cardiel y Merino, *Médico, Diputado provincial y asambleísta.*
Sigifredo Sainz, *Delegado gubernativo.*
Aniano Bravo, *Director de los Establecimientos de Beneficencia y Presbítero.*
Carlos Coig O'Donell, *empleado.*
Lorenzo Vallés, *Concejal e industrial.*
José Rodríguez Mintegui, *Comandante de Infantería.*
Julio Peñas, *Delegado gubernativo.*
Honorato Vidal, *Director del Instituto Provincial de Higiene e Inspector de Sanidad.*
Antonio Aguirre, *Ingeniero industrial e Inspector del Trabajo.*
Cándido Pardo y García, *Administrador de Correos.*
Julián Pérez del Barrio, *Periodista.*
Rufino Portero, *Presidente del Colegio de Veterinarios.*
Juan Sanz de Andino y Rodríguez Sierra, *Ingeniero Jefe del Catastro.*
Benito de Frutos, *Cura párroco de San Miguel y Director del Museo provincial.*
Antonio Garay, *Director del Reformatorio.*
Matías García Moreno, *Jefe de Telégrafos.*
Julio Jiménez Calado, *Jefe de Teléfonos.*
Gregorio Martín Gil, *Juez municipal.*
Manuel Hervás, *Director del Banco de España.*
José Barahona, *Obrero pintor.*
Camilo Vázquez, *Coronel de inválidos y Concejal.*
Luis Rincón y Lazcano, *Notario y Vocal del Somatén.*
Germán Martín y Hurtado, *Presidente del Colegio de Secretarios de Ayuntamiento.*
Alejandro Llovet y Vergara, *Catedrático, Concejal y asambleísta.*
Andrés Marcos Callejo, *Diputado provincial.*
Marqués de Quintanar, *Concejal e Ingeniero de caminos.*
Julián Rueda y Benito, *Diputado provincial e industrial.*
Manuel Mollinedo, *Concejal y comerciante.*
Carlos Martín Crespo, *Concejal y periodista.*
Alberto F. de Salamanca, *Secretario del Gobierno civil.*
Juan Bernáldez y Romero de Tejada, *Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico.*
Juan Well y Sanz, *Abogado y Presidente del Círculo Mercantil.*
Marcelo Negre, *Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.*
Enrique L. Tamayo, *Jefe de la Sección provincial de primera enseñanza.*
Antonio Herrero Tejedor, *Médico y Presidente del Casino de la Unión.*
Epifanio Carretero, *Presidente interino del Colegio Oficial de Farmacéuticos.*
Gregorio Alvarez y Alvarez, *Depositario-Contador del Monte de Piedad y Caja de Ahorros.*
Angel de Arce y Rodríguez, *Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.*
Vicente Sánchez de la Torre, *Concejal y Decano-Presidente del Colegio de Procuradores.*
Ildefonso Rodríguez y Fernández, *Catedrático jubilado de la Universidad Central y Cronista de Segovia.*
Aurelio López Blanco, *Jefe provincial de Estadística.*
Eustasio del Barrio, *Director de «El Avance Social».*
Emilio Serrano, *Ingeniero Jefe de Obras públicas.*
Eugenio Bosque, *Registrador de la Propiedad.*
Alejandro Carretero, *Presidente de la Asociación provincial de Maestros.*
Alfonso Cid, *Presidente de la Sociedad de Cazadores, Pescadores y Agricultores.*

SECRETARIO,
Faustino Martín Herranz, *Concejal y Maestro nacional.*

Comisión de Señoras

PRESIDENTA,
Petra García de Moreno.

VICEPRESIDENTA,
Petra Sancho de Gila.

TESORERA,
Benita Delgado de Cereceda.

VOCALES

María Pérez de Camino de Blanco.
Belén Heredia de la Torre.
Angelita Peñalosa de Solís.
Condesa de Fuente el Salce.
María de la Concepción Orduña de Rey.
Amalia García Herrero de Moreno.
María Antón, viuda de Reguera.
Carmen García Moreno.
Matilde Pérez Venero de Valverde.
María Meleiro de Sanz de Andino.
Micaela Sahagún de Negre.
María Acosta de Rincón.
Mercedes Miranda de Hernández.
Jenara Campos de Rodríguez.
María García Zamarriego de Hernanz.
Florinda Hermoso de Parareda.

SECRTARIA,
Felipa Pérez de Paz, *Regente de la Escuela Práctica graduada.*

Domicilio de la Junta del Homenaje al Marqués de Estella: calle de San Agustín, Diputación Provincial.